



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00339-00. Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía.
Demandante: Alberto González López. Vs. Demandado: Jhon Ferney Salazar Salas

Constancia Secretarial: informo al señor Juez, que el pasado 11 de diciembre de 2023, se allego escrito rubricado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación del ejecutado dentro del presente proceso. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Diciembre 11 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2803

Sevilla - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).
“**TERMINACIÓN PROCESO S.S. – CON MEDIDAS**”

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ LOPEZ.
DEMANDADO: JHON FERNEY SALAZAR SALAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00339-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales ejecutadas, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio de la solicitud arrimada al paginario, en data 11 de diciembre de 2023 por parte del apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES¹, en la cual pide la terminación de la presente acción ejecutiva, vislumbra el suscrito Juez, que es voluntad del demandante dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“...ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez

¹ Ver anexo 005 del expediente digital



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00339-00. Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía.
Demandante: Alberto González López. Vs. Demandado: Jhon Ferney Salazar Salas
declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo del demandado, señor JHON FERNEY SALAZAR SALAS identificado con cedula de ciudadanía No 94.464.026, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encausa en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial dispondrá, respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su levantamiento y la emisión de orden de archivo.

Sin más consideraciones al respecto y, en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **ALBERTO GONZALEZ LOPEZ** a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES y en contra del señor **JHON FERNEY SALAZAR SALAS** identificado con cedula de ciudadanía No 94.464.026, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados deposito a termino o de cualquier otra índole el demandado JHON FERNEY SALAZAR SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.464.026 en las siguientes entidades; BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **Líbrese Oficio** a las citadas entidades. **Se resalta que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° 995 del 20 de noviembre de 2018².**

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de la acción y derechos de afiliación sobre el vehículo automotor clase CAMPERO, marca WILLIS, modelo 1952, placas NOJ-571, color VERDE, servicio PUBLICO, matriculado en el Organismo de Transito de Sevilla, Valle del Cauca y afiliado a la **empresa de Transportes Asociados de Transportadores de Sevilla-ASOTRANSE con ruta TRANSSAMARIA**, denunciado como de propiedad del demandado JHON FERNEY SALAZAR SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.464.026. **Líbrese Oficio** a la señala empresa. **Se resalta que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° 842 del 16 de octubre de 2019³.**

² Ver folio 017 del anexo 001 del expediente digital.

³ Ver folio 033 del anexo 001 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00339-00. Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía.
Demandante: Alberto González López. Vs. Demandado: Jhon Ferney Salazar Salas

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro de la acción y derechos del vehículo automotor de placas VOE-547, clase CAMPERO, marca WILLIS, modelo 1952, color ROJO, servicio PUBLICO, tipo CARROCERIA matriculado en el Organismo de Transito de Sevilla, Valle del Cauca y afiliado a la **empresa de Transportes Asociados de Transportadores de Sevilla-ASOTRANSE con ruta TRANSSAMARIA**, denunciado como de propiedad del demandado JHON FERNEY SALAZAR SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.464.026. **Líbrese Oficio a la señala empresa. Se resalta que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° 914-2018-00339-00 del 20 de noviembre de 2019⁴.**

QUINTO: CANCELAR la radicación N° **2018-00339-00**, con fines a que se hagan las correspondientes anotaciones en el **DRIVE** y los cuadernos radicadores del Despacho, de acuerdo a lo informado en el Desarrollo de esta decisión.

SEXTO: Sin Lugar a condenar en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>207</u> DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

⁴ Ver folio 037 del anexo 001 del expediente digital.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7d93a13a7a5d746c30fb88ae3390786b3ceb3f93997c513329ed0806ccea79**

Documento generado en 11/12/2023 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>